

d) La época de realización de las obras, debe respetar en lo posible la época de nidificación de aves (primavera).

3º) Protección del paisaje:

a) Se procederá al cese de la construcción, a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como se realizará la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras, especialmente las coladas de hormigón de desecho abandonadas y fraguadas y en general cualquier cimentación de instalaciones utilizadas durante la ejecución de las obras.

b) El volumen de tierras excedentes de la excavación, se deberá utilizar como zahorra en los caminos de acceso y coronación de los embalses y como relleno de huecos de la propia obra, con el objeto de no crear un vertedero residual permanente.

c) Los elementos metálicos que conforman el vallado deberán mimetizarse mediante pintura con colores semejantes al entorno próximo.

4º) Protección de la atmósfera:

Los caminos de tránsito de los camiones y/o palas, así como los taludes en construcción previstos, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

5º) Plan de recuperación ambiental:

a) Se efectuará un decapado de 30 cms. y posteriormente se acopiará este material, en cordones con altura inferior a 1,5 mts. Los cordones procedentes del decapado se ubicarán en el perímetro exterior de los futuros terraplenes y superficies de acopio, de modo que puedan ser manejados por las máquinas sin necesidad de carga intermedia, este material se reservará para el recubrimiento de los taludes exteriores y superficiales de acopio de modo que se facilite la posterior restauración de la cubierta vegetal.

b) La superficie exterior de los terraplenes donde se ubicará la capa vegetal se someterá a un ligero escarificado para favorecer el contacto entre el material compactado del talud y el suelo aportado evitando así su deslizamiento y favoreciendo el desarrollo de la cubierta vegetal.

c) Una vez concluido el acondicionamiento de la zona y para evitar la erosión de los taludes exteriores de los embalses y aumentar su estabilidad, se procederá a la plantación de especies autóctonas, al objeto de reducir los efectos erosivos de los taludes, así como su mimetismo, se incorporarán medidas correctoras de revegetación y sellado en toda la superficie de los taludes, con marcos de plantación de 50x50 cms. para matorral y de 1x1 mts. para los arbustos.

d) Durante el funcionamiento de los embalses no se podrá utilizar ningún producto químico en el tratamiento de las aguas contra plagas de insectos.

febrero de 2000, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de febrero de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO,

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y diversas entidades financieras para la instrumentación de una línea complementaria de préstamos de interés bonificado para el sector vacuno de leche, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DIVERSAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE UNA LÍNEA COMPLEMENTARIA DE PRÉSTAMOS DE INTERÉS BONIFICADO PARA EL SECTOR VACUNO DE LECHE.

En Murcia a 17 de febrero de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 63/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Y de Otra:

D. Carlos Egea Krauel, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Murcia, en su calidad de Director General.

D. José Manuel Fernández Melero, en nombre y representación de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, en su calidad de Director Territorial en Murcia.

D. Antonio Pita Reyes, en nombre y representación de la Caja Rural de Almería, en su calidad de Director Territorial en Murcia.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente Convenio de colaboración en nombre de instituciones que representan, y a tal efecto, y previa autorización del Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2000.

EXPONEN

I.- Que la evolución de las condiciones climáticas a lo largo del actual año agrícola se ha caracterizado por un acusado déficit de precipitaciones y que esta situación de sequía ha tenido especial incidencia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

II.- Que las pérdidas ocasionadas por la sequía en las explotaciones ganaderas de vacuno de leche de carácter intensivo, afectadas han sido de gran magnitud, por lo que se estima conveniente establecer medidas de apoyo tendentes a reparar sus efectos.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2265 Resolución de 21 de febrero del 2000.

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y diversas entidades financieras para la instrumentación de una línea complementaria de préstamos de interés bonificado para el sector vacuno de leche, de fecha 17 de

III.- Que las indicadas explotaciones ganaderas, deben hacer frente además a la implantación de medidas correctoras de bienestar animal, adecuación ambiental y de alcanzar niveles de calidad y seguridad alimentaria, lo que implica inversiones extemporáneas de gran envergadura, que coinciden con épocas de dificultad climática que está afectando a la renta de los ganaderos.

IV.- Que por Orden de 16 de diciembre de 1999, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, se regulan ayudas para titulares de explotaciones ganaderas, de carácter intensivo, afectadas por la sequía.

V.- Que la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (en adelante Consejería) en el marco de la política de apoyo al sector ganadero y especialmente ante la concurrencia de las circunstancias adversas por las que atraviesan los titulares de estas explotaciones ganaderas afectadas por la sequía, y las entidades financieras, en su línea de atención financiera al sector ganadero, convergen en sus objetivos en los aspectos concretos considerados, y acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración para la instrumentalización de una línea de préstamo de interés preferente con bonificación de intereses con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer la forma y condiciones en las que se desarrollará la relación entre la Consejería y las entidades financieras para la materialización de una línea de préstamo con bonificación de intereses destinada a los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de leche de carácter intensivo, en el marco de la Orden de 16 de diciembre de 1999.

Segunda. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los préstamos, los titulares de explotaciones ganaderas de vacuno de leche de carácter intensivo, que se encuentren ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cumplan con la legislación vigente en materia de saneamiento ganadero, de conformidad con las normas a tal efecto dispuestas por la dirección General de Ganadería y Pesca.

Tercer. Volumen de los préstamos.

Las entidades financieras participarán en esta línea de préstamos con un importe máximo global de todas las entidades financiadoras de SETECIENTOS MILLONES DE PESETAS (700.000.000.- Pts.).

Cuarta. Condiciones de los préstamos.

Importe. Los importes de los préstamos serán en cualquier caso los solicitados por los titulares de explotaciones ganaderas de carácter intensivo, para atender las pérdidas en sus explotaciones a causa de la sequía y las inversiones para regularizar sus granjas.

El importe máximo de préstamo a solicitar por los beneficiarios será de CINCO MILLONES DE PTAS., por persona física, más DOSCIENTAS MIL PTAS, por vaca que figure en el Libro de Registro Ganadero de la granja.

Caso de que la titularidad de la granja sea una persona jurídica, cada uno de los miembros de la misma, tendrá opción a solicitar los CINCO MILLONES DE PTAS.

Tipo de interés. El tipo de interés inicial será el 5,25%, siendo variable anualmente tomando como índice de referencia el EURIBOR AÑO mas un diferencial de 1,50%.

Comisiones. Se aplicará una única comisión en concepto de apertura del 0,25% sobre el importe del préstamo.

Plazo de amortización y vencimientos. El plazo de los préstamos, será de seis años, incluido uno de carencia en el pago del capital. Los vencimiento de las amortizaciones de capital serán anuales y los de intereses e devengarán semestralmente.

Quinta. Bonificación de Intereses.

La Consejería establecerá una subvención de dos puntos de interés sobre el tipo de interés inicial, que se aplicará de una sola vez al importe del préstamo en concepto amortización del capital. Esta partida irá con cargo a sus presupuestos para el ejercicio 2.000, capítulo IV, Sección 17.01 del programa 633C.

Si una vez realizados los controles que establezca la Consejería se observaran que el importe del préstamo se ha aplicado aun destino diferente del que motivó la solicitud, la Consejería podrá revocar la concesión inicial de subvención de intereses, lo que comunicará al titular del préstamo y a la entidad financiera con el fin de que se haga cargo de los intereses correspondientes.

Garantías. Quedarán a juicio de la entidad financiera pudiendo pedir en cualquier caso a los beneficiarios las garantías necesarias reservándose el derecho a denegar aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos en la concesión de riesgos.

Sexta. Procedimiento de tramitación.

Solicitud de los préstamos. La Solicitud de préstamo se realizará en una de las entidades financieras firmantes del acuerdo antes de los 15 días posteriores a la firma del Convenio. A esta solicitud se deberá acompañar fotocopia compulsada del Libro de registro ganadero a efectos de calcular los importes máximos del préstamo.

Conforme se vayan estudiando las propuestas de préstamo por parte de las entidades, estas entregarán a los peticionarios un Certificado donde conste que su solicitud de crédito está provisionalmente aprobada por un importe determinado.

Presentación de solicitudes. A partir de la fecha en que termine el plazo de presentación de la solicitud de los préstamos, se establecerá un plazo de otros 15 días hábiles presentar en el Registro general de la Consejería de Agricultura las Solicitudes de ayuda, adjuntando a la misma el Certificado de la entidad financiera antes mencionado.

La asignación presupuestaria de cupo se establecerá por riguroso orden de entrada en el Registro de la Consejería de las Solicitudes de Ayuda.

Tras la presentación de Solicitudes, la Consejería procederá a su estudio y en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir del día de registro de la Solicitud, emitirá una Certificación de admisión a trámite donde valide los datos de la ganadería solicitante y dé su conformidad para la concesión de la subvención aplicable al importe reflejado en el Certificado de la entidad financiera. Esta Certificación se entregará por duplicado al solicitante y a la entidad financiera que hubiera expedido el Certificado.

Formalización de los préstamos. Conforme la Consejería vaya comunicando a las entidades las Certificación de admisión a trámite de subvención se podrán ir formalizando los préstamos.

El plazo máximo para la formalización de préstamos en su totalidad o en forma fraccionada de la cantidad certificada por la Entidad financiera y aprobada por la Conserjería, será de 180 días a partir de la fecha de la Resolución del reconocimiento del derecho a la percepción de la ayuda.

Notificación de pólizas formalizadas. Transcurridos siete días a partir de la fecha de formalización del préstamo, la entidad financiera remitirá a la Consejería relación individualizada

de los préstamos formalizados en la que figurará la siguiente información: Titular del préstamo, NIF/CIF, domicilio, importe formalizado y estimado del interés a subvencionar por la Consejería.

Liquidación y pago de la bonificación de intereses. La Consejería previa comprobación de las estimaciones realizadas por las Entidades financieras, procederá a realizar dentro del primer trimestre posterior a la formalización de los préstamos, los oportunos controles adicionales y procederán a realizar la transferencia de crédito a la Entidad Financiera, a abonar (en su caso) de una sola vez, los intereses correspondientes al 2% del interés inicial del préstamo, los cuales se aplicarán a la amortización del capital de los préstamos, con el fin de reducir las cuotas.

Si realizados los controles por parte de la Consejería se denegará la subvención de intereses, éstos serán a cargo del titular, lo que se comunicará por duplicado a éste y a la entidad financiera.

Demora en el pago de la justificación. El retraso en el pago por parte de la Consejería dará lugar a la aplicación de lo legalmente dispuesto a efectos de demora producida en los pagos a cargo de la Administración.

Séptima. Comisión de seguimiento.

Se creará a partir de la firma del presente Convenio, una Comisión de seguimiento compuesta por tres funcionarios de la Consejería y por un representante de cada una de las entidades financieras, para el seguimiento de la ejecución del contenido de este Convenio, así como para solventar las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

Octava. Jurisdicción.

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de su contenido.
- b) Mutua acuerdo.

Novena.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas de mutuo acuerdo en la Comisión de seguimiento a que se refiere la Cláusula Séptima, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de la firma del mismo, y su aplicación quedará sin efectos el 31 de diciembre de 2000.

Y en prueba de conformidad las partes firman este Convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha "ut supra".

Por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Antonio Cerdá Cerdá.

Por la Caja de Ahorros de Murcia, Carlos Egea Krauel.

Por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, José Manuel Fernández Melero.

Por la Caja Rural de Almería, Antonio Pita Reyes.

Murcia a 21 de febrero del 2000.—El Secretario General,
José Fernández López.

Consejería de Sanidad y Consumo

2562 Orden de 21 de febrero de 2000, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convoca una beca de investigación para Diplomados en Estadística, para la realización de un estudio epidemiológico de la Dirección General de Salud Pública.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que, las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de Salud y de los Órganos competentes en cada caso, desarrollarán actuaciones en materia de fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de la salud. Asimismo establece que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo.

El Decreto 61/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Consumo, en relación con el Decreto 64/1996, de 2 de agosto, atribuye a la Dirección General de Salud Pública la competencia sobre vigilancia epidemiológica.

La Consejería de Sanidad y Consumo considera conveniente la convocatoria de una beca de investigación para la realización de un estudio de la Dirección General de Salud Pública que consiste en el análisis estadístico de los proyectos de investigación que desarrolla el Servicio de Epidemiología.

Al objeto de establecer las bases por las que se regirá el otorgamiento de las mismas, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 d) de la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una beca de investigación para la realización, dependiente de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, del siguiente estudio:

"Análisis estadístico de los proyectos de investigación que desarrolla el Servicio de Epidemiología".

La concesión de esta beca se otorgará con cargo a las previsiones que se establezcan con tal fin en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2000 en la partida presupuestaria 000.18.02.413B.649, nº de proyecto de inversión 6236.

Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar la concesión de la beca convocada, todas aquellas personas que estén en posesión del título de Diplomado en Estadística. Dado el carácter de análisis epidemiológico del estudio, se valorará la titulación y/o experiencia en el campo de la salud pública y la epidemiología, en análisis estadístico multivariante tanto con variables discretas como continuas, en creación, manejo y gestión de grandes bases de datos y los conocimientos acreditados de inglés.

Artículo 3.- Duración.

La duración del trabajo necesario para la realización de los estudios referidos en el artículo primero se desarrollará desde el momento de la aceptación de la beca por el becario al que se le adjudique, hasta el 31 de diciembre de 2000, pudiendo prorrogarse, en función de las necesidades y evolución de los trabajos, y siempre y cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias existentes.